



# MODULO I: MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LA RENTA ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA

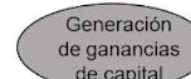
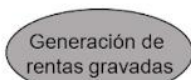
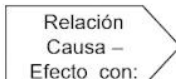
MAG. ABOG. JENNY PEÑA CASTILLO



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERÚCONTABLE



## PRINCIPIO DE CAUSALIDAD



Se cumplirá con el principio de causalidad, aún cuando no se logre la generación de la renta.

Deducción del gasto: siempre que no esté expresamente prohibido

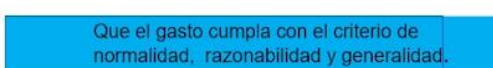
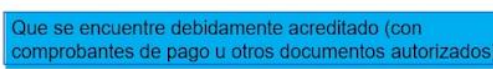
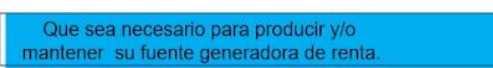
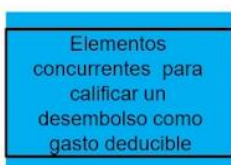
Primer y último párrafo del Art. 37° del TUO de la L.I.R.



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERÚCONTABLE



## PRINCIPIO DE CAUSALIDAD



Primer y último párrafo del Art. 37° y Art. 44° inciso j) del TUO de la L.I.R.



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERÚCONTABLE

## Necesidad de una adecuada probanza. ¿Cómo se logra acreditar en forma fehaciente?

• RTF N° 00087-10-2016

- Dentro de la evaluación de causalidad de un gasto por parte de la Administración Tributaria, esta no solo verificará la relación entre el gasto y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente, sino también la **acreditación** de la operación que fue contabilizada y declarada como gasto y su respectivo destino, por ello, se señala que el principio de fehaciencia está inmerso en el análisis de causalidad.
- se puede afirmar que la fehaciencia en materia tributaria es un principio que implica acreditar que la operación en la cual se genero el gasto es fidedigna.



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



M1\_Actualización tributaria 2022

AULACONTABLE



## RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Y GASTOS. TRATAMIENTO CONTABLE E INCIDENCIA TRIBUTARIA. CRITERIOS DE IMPUTACIÓN Y CONDICIONES A OBSERVAR PARA EL EJERCICIO 2019



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



M1\_Actualización tributaria 2022

AULACONTABLE



## PRELIMINAR

- El pasado jueves 13 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1425, el cual modificó el texto del artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, para efectos de incorporar un concepto jurídico del devengo.



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



## DEVENGO

- El tercer párrafo de la norma en mención precisa que, se entiende que los ingresos se devengan cuando se han **PRODUCIDO LOS HECHOS SUSTANCIALES PARA SU GENERACIÓN**, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago.

-HECHOS SUSTANCIALES (REGLAS ESPECIFICAS) VENTA DE BIENES/PRESTACIÓN DE SERVICIO.  
 -NO EXISTA CONDICIÓN SUSPENSIVA.  
 -NO IMPORTA EL COBRO.  
 -EL PAGO NO ESTE SUPEDITADO A UN EVENTO FUTURO.



REGLA GENERAL



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERÚCONTABLE



## EL DEVENGO EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES

HECHOS SUSTANCIALES:



- EL CONTROL SOBRE EL BIEN.
- LA TRANSFERENCIA DEL RIESGO DE LA PÉRDIDA

*Para ejemplificar: La empresa "A" vende una computadora con un contrato de venta a plazo, se puede decir que le transfiere el control del bien al cliente cuando lo entrega, ya que a partir de ese momento puede demostrar que es el cliente quien decide sobre el uso del bien (quien decide cuándo usarlo).*



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERÚCONTABLE



## No se debe tener en cuenta para saber si se tiene el control:

- a) La existencia de pactos entre el transferente y el adquirente que otorguen a uno de ellos, el derecho a adquirir o transferir el bien o establezcan la obligación de uno de ellos, de adquirir o transferir el bien.
- b) El derecho del adquirente de resolver el contrato o exigir al transferente que se efectúen las correcciones correspondientes cuando los bienes materia de la transferencia no reúnan las cualidades, características o especificaciones pactadas.
- c) La existencia de una o más prestaciones que deban ser contabilizadas en forma conjunta a la transferencia del bien, debiendo para efecto del devengo ser consideradas en forma independiente.



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERÚCONTABLE



## EL DEVENGO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS



SE DEVENGAN EN FUNCIÓN AL :



• EL GRADO DE REALIZACIÓN.

LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN CONTINUADA

- **Quando se pacten por tiempo determinado:** En este caso los ingresos se devengan en forma proporcional al tiempo pactado para su ejecución. **Los servicios de los gyms**
- **Quando se pacten por tiempo indeterminado:** El método en función a su naturaleza. **Los servicios públicos.**



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



## Supuesto de excepción a la aplicación del criterio del devengo



Artículo 58° de la LIR:

Ingresos provenientes de **enajenación de bienes a plazo**, cuyas cuotas convenidas para el pago sean exigibles en un plazo mayor a un año, computado a partir de la fecha de la enajenación.



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



Los comprobantes de pago como requisito formal tributario– Obligación y oportunidad de suemisión.



La **Casación 2391 -2015 emitida** por la Corte Suprema afirma que para que un gasto devengado sea deducible para fines del Impuesto a la Renta, así, ya no es necesario contar con un comprobante de pago emitido en el ejercicio en que se pretende deducir.

**Informe N° 005-2017/SUNAT**

**Cuales son las empresas que se ven más afectadas**



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



## El registro contable, ¿es requisito para deducir gastos?

- El Informe N° 004-2017-SUNAT/5D0000, cuya conclusión es la siguiente:
- *“Para efectos de determinar la renta neta imponible de tercera categoría no es exigible que los gastos devengados en el ejercicio deban encontrarse contabilizados en este para reconocer su deducción en la declaración jurada anual de impuesto a la renta, salvo los casos en que así se haya dispuesto en la normatividad de dicho impuesto”*



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



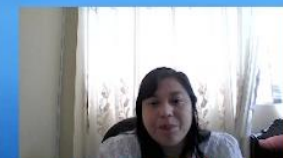
## Exoneraciones del Impuesto a la Renta se mantendrán vigentes hasta el 31/12/2023

La Ley N° 31106, publicada el 31/12/2020 dispuso:

1. La prórroga de la vigencia hasta el 31/12/2023 por las exoneraciones contenidas en el artículo 19° de la Ley de Impuesto a la Renta.
2. La obligación de SUNAT referida a publicar anualmente en su portal institucional:
  - a) Una Lista de las sociedades o instituciones religiosas, fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro exoneradas del impuesto a la renta de la tercera categoría en aplicación de los incisos a) y b) del artículo 19 de la LIR.
  - b) La suma de las rentas netas exoneradas del conjunto de sociedades o instituciones religiosas, de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro, agrupadas según el tipo de contribuyente informado en el Registro Único de Contribuyentes.

La publicación deberá realizarse a partir del 2021 en un plazo no mayor a 120 días calendario después de presentada la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Reproducir



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



## Régimen especial de depreciación activos fijos adquiridos a partir del 2020 y/o 2021



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



Modifican el régimen especial de depreciación, previsto por el Decreto Legislativo N° 1488.-Mediante Ley N° 31107, publicada el 31 de diciembre de 2020, se modifica el Decreto Legislativo N° 1488 en el siguiente sentido:

i) A partir del ejercicio 2021 se aplicarán los siguientes porcentajes:

Bienes	Porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de
Equipos de procesamiento de datos (excepto máquinas tragamonedas).	50%
Maquinaria y equipo.	20%
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), con tecnología EURO IV, Tier II y EPA 2007 o de mayor exigencia (a los que les es de aplicación lo previsto en el Decreto Supremo 010-2017-MINAM), empujados por empresas autorizadas que presten el servicio de transporte de personas y/o mercancías en los ámbitos provincial, regional y nacional.	33,3%
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico) o	50%



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



ii) La depreciación de los edificios y construcciones aplicando el 20% anual podrá efectuarse hasta la depreciación total de éstos o sólo durante los ejercicios 2021 y 2022. La elección de una de estas dos opciones, la efectúa el contribuyente cuando presente su declaración jurada anual del Impuesto a la Renta; y es inmodificable.

iii) Se excluye a las máquinas tragamonedas de los equipos de procesamiento de datos.

iv) Se incluye dentro de los vehículos de transporte terrestre a los que funcionan con gas natural vehicular.

- **Llevado de libros y registros contables.-** A través de la Ley N° 31108, publicada el 31 de diciembre de 2020, se modifica el artículo 65° de la LIR para establecer que las personas naturales domiciliadas que obtengan exclusivamente rentas o pérdidas de tercera categoría generadas por fondos de inversión, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras y/o fideicomisos bancarios no se encuentran obligadas a llevar libros y registros contables. Así, modifica el criterio del Informe N° 019-2020-SUNAT/7T0000.



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



### 1. ¿Es obligatorio aplicar el porcentaje especial de depreciación establecido por el Decreto Legislativo N° 1488?

- Únicamente es obligatorio aplicar los porcentajes establecidos respecto de otros bienes del activo fijo distintos a construcciones y edificaciones.
- A partir del ejercicio gravable 2021, los contribuyentes acogidos al Régimen General del Impuesto a la Renta podrán optar por depreciar al 20% hasta su total depreciación los edificios y las construcciones para efecto del impuesto a la renta, siempre que la construcción destinada a la actividad empresarial se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 la construcción tuviera un avance de obra de por lo menos el ochenta por ciento (80%).



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE

## 1. ¿Es obligatorio aplicar el porcentaje especial de depreciación establecido por el Decreto Legislativo N° 1488?

- Los edificios y construcciones que sean parte del activo fijo afectado a la producción de las rentas de establecimientos de hospedaje, de agencias de viaje y turismo, o de restaurantes y servicios afines, o del activo fijo afectado a la producción de rentas por la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos, durante los ejercicios gravables 2021 y 2022, los edificios y construcciones que al 31 de diciembre de 2020 tengan un valor por depreciar, se podrán depreciar a razón del veinte por ciento (20%) anual.



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE

## Decreto Legislativo Nro. 1518 Se modifica la Ley del Impuesto a la Renta

Vigencia: a partir del 1 de enero de 2022.

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



## M1\_Actualización tributaria 2022

AULA CONTABLE

## Modifican las rentas presuntas de fuente peruana percibidas por no domiciliados, a fin de incluir a la extracción y venta de recursos hidrobiológicos

Se incorpora un segundo párrafo al artículo 48° de la LIR, en el sentido de que a partir del 01.01.2022, se presume, sin admitir prueba en contrario, que las empresas no domiciliadas en el Perú, que vendan recursos hidrobiológicos altamente migratorios extraídos dentro y fuera del dominio marítimo del Perú a empresas domiciliadas en el Perú, obtienen renta neta de fuente peruana igual al 9% de los ingresos brutos que perciban por la venta.

Con ello la tasa efectiva a la que estarían afectas las empresas no domicilia sería equivalente a 2.7% (30% de 9%).

El Ministerio de la Producción determinará periódicamente la relación de dichos recursos.

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



### CRONOGRAMA PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MENSUALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 189-2021/SUNAT modificado por la RS N° 201-2021/SUNAT

Vigente 01.01.2022

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos, correspondientes a los períodos tributarios de **enero a diciembre del año 2022**

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC						BUENOS CONTRIBUYENTES Y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
	Ene-22	15 Feb	16 Feb	17 Feb	18 Feb	21 Feb	
Feb-22	15 Mar	16 Mar	17 Mar	18 Mar	21 Mar	22 Mar	22 Mar
Mar-22	19 Abr	20 Abr	21 Abr	22 Abr	25 Abr	26 Abr	27 Abr
Abr-22	17 May	18 May	19 May	20 May	23 May	24 May	25 May
May-22	15 Jun	16 Jun	17 Jun	20 Jun	21 Jun	22 Jun	23 Jun
Jun-22	15 Jul	18 Jul	19 Jul	20 Jul	21 Jul	22 Jul	25 Jul
Jul-22	12 Ago	15 Ago	16 Ago	17 Ago	18 Ago	19 Ago	22 Ago
Ago-22	14 Set	15 Set	16 Set	19 Set	20 Set	21 Set	22 Set
Set-22	14 Oct	17 Oct	18 Oct	19 Oct	20 Oct	21 Oct	24 Oct
Oct-22	15 Nov	16 Nov	19 Nov	18 Nov	21 Nov	22 Nov	23 Nov
Nov-22	15 Dic	16 Dic	19 Dic	20 Dic	21 Dic	22 Dic	23 Dic
Dic-22	13 Ene 2023	16 de Ene 2023	17 Ene 2023	18 Ene 2023	19 Ene 2023	20 Ene 2023	23 Ene 2023

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



Se aprueba el cronograma para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras correspondientes al ejercicio 2021

Resolución de Superintendencia Nro. 195-2021/SUNAT

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERÚCONTABLE



Cronograma para la declaración jurada anual del IR y del ITF correspondientes al ejercicio gravable 2021:



Último dígito del RUC y otros	Fecha de vencimiento
0	25 de marzo de 2022
1	28 de marzo de 2022
2	29 de marzo de 2022
3	30 de marzo de 2022
4	31 de marzo de 2022
5	1 de abril de 2022
6	4 de abril de 2022
7	5 de abril de 2022
8	6 de abril de 2022
9	7 de abril de 2022
Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	8 de abril de 2022

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)

Reproducir



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERÚCONTABLE



Se han aprobado los siguientes formularios virtuales para las declaraciones:

- ❖ Formulario Virtual Nro. 709 – Renta Anual – Persona Natural: disponible a partir del **14.02.2022**.
- ❖ Formulario Virtual Nro. 710 – Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría: disponible a partir del **03.01.2022**.
- ❖ Formulario Virtual Nro. 710 – Completo – Simplificado – Tercera Categoría e ITF: disponible a partir del **03.01.2022**.

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERÚCONTABLE



### Nueva Unidad Impositiva Tributaria para el año 2022



Mediante el **Decreto Supremo Nro. 398-2021-EF** se ha fijado para el año 2022 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias en S/ 4,600.



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



### DECRETO LEGISLATIVO N° 1424



**RÉGIMEN PERMANENTE:** Rige desde el ejercicio 2021. Límite a intereses netos deducibles hasta por 30% del EBITDA tributario del año anterior. Exceso: arrastrable hasta por 4 ejercicios siguientes. Aplicaba tanto para partes vinculadas como no vinculadas.

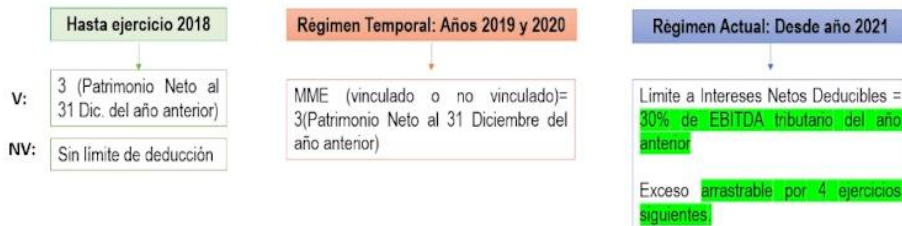
**RÉGIMEN TEMPORAL:** Vigente en los ejercicios 2019 y 2020. Límite a intereses deducibles en proporción al Monto Máximo de Endeudamiento (MME) = 3 veces el patrimonio neto al 31 de Diciembre del año anterior. Aplicaba tanto para partes vinculadas como no vinculadas.

**RÉGIMEN TRANSITORIO 2019 y 2020:** Para deudas constituidas o renovadas hasta el 13.09.2018, se les aplica durante los ejercicios 2019 y 2020, el inciso a) del artículo 37 de la Ley del IR antes de la modificación, es decir, solo para deudas con partes vinculadas, interés deducible en proporción al Monto Máximo de Endeudamiento con Vinculadas (MMEV) = 3 veces el patrimonio neto al 31 de Diciembre del año anterior.



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



Régimen Actual: Desde año 2021



➤ El Monto Máximo de Endeudamiento (MME), no está en función al capital, si no a los intereses que se pagan.



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



CÓMO SE CALCULA EL EBITDA TRIBUTARIO

Decreto Supremo N° 402-2021-EF (V. 31.12.2021)



❖ El EBITDA se calcula adicionando a la renta neta del ejercicio, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50° de la Ley, el interés neto, la depreciación y la amortización que hubiesen sido deducidos para determinar dicha renta neta.

EBITDA: RN + INTERESES NETOS + DEPRECIACIÓN + AMORTIZACIÓN.

❖ MODIFICACIÓN: En los casos en que en el ejercicio gravable el contribuyente no obtenga renta neta o habiendo obtenido esta, el importe de las pérdidas de ejercicios anteriores compensables con aquella fuese igual o mayor, el EBITDA será igual a la suma de los intereses netos, depreciación y amortización deducidos en dicho ejercicio.

EBITDA: 0 + INTERESES NETOS + DEPRECIACIÓN + AMORTIZACIÓN.



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



100,000-60,000 = 40,000 INTERES NETO



Limite se aplica a los INTERESES NETOS: Monto de los gastos por intereses que exceda el monto de los ingresos por intereses, computables para determinar la renta neta.

El interés neto se calcula deduciendo de los gastos por intereses, que cumplan con lo previsto en el primer párrafo del inciso a) del artículo 37 de la Ley (causalidad) y que sean imputables en el ejercicio de acuerdo con lo previsto en la Ley (devengo) y, de corresponder, con otras normas que establezcan disposiciones especiales para reconocer el gasto-, los ingresos por intereses gravados con el impuesto a la renta (devengo).



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



- Los intereses netos que no sean deducibles en el ejercicio gravable por exceder el límite del treinta por ciento (30%) del EBITDA, podrán ser deducidos en los cuatro (4) ejercicios inmediatos siguientes, junto con los intereses netos del ejercicio correspondiente.
- Los intereses netos no deducidos deberán sumarse con el interés neto del (de los) ejercicio(s) siguiente(s) y solo será deducible en la parte que no exceda el treinta por ciento (30%) del EBITDA.
- Para efecto de la referida deducción se consideran, en primer lugar, los intereses netos correspondientes al ejercicio más antiguo, siempre que no haya vencido el plazo de cuatro (4) años contados a partir del ejercicio siguiente al de la generación de cada interés neto.

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



## EJEMPLO

	SUPUESTO UNO	SUPUESTO DOS (con la modificación)
Renta Neta luego de efectuada la compensación de pérdida	150,000	0
(+) Interés Neto (*)	200,000	200,000
(+) Depreciación	150,000	150,000
(+) Amortización	100,000	100,000
EBITDA TRIBUTARIO 2020	300,000	450,000
Límite (30%)	90,000	135,000
Gastos financieros 2021	280,000	280,000
Deducción	(90,000)	(135,000)
REPARO 2021	190,000	145,000

(\*) El ingreso por intereses menos gastos por intereses.

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



## A QUIENES NO SE LES APLICA EL LÍMITE:

- Empresas del Sistema Financiero y de Seguros señaladas en Art. 16 de Ley 26702. ¿Incluye empresas de factoring no comprendidas en Ley 26702 pero que se inscriben en "Registro de Empresas de Factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General" (D.U. 013-2020)? (Informe N° 187-2019-SUNAT/7T0000: no están comprendidas)
- Contribuyentes con ingresos netos en el ejercicio no mayores a 2,500 UIT = S/11,000,000 considerando la UIT del ejercicio 2021, aprox. USD 2.7 MM). Para el ejercicio 2022: 2,500 (4,600) = S/11,500,000
- Contribuyentes que mediante APP desarrollen proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica en el marco del D.Leg. 1224 – D.Leg. Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante APPs y Proyectos en Activos

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



Objetivo es establecer **de forma expresa que los pagos por cohecho en sus distintas modalidades no son deducibles como costo ni como gasto para determinar el impuesto a la renta**, siguiendo las recomendaciones formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



**"Quincuagésimo Cuarta.** - No deducibilidad de los pagos por cohecho De conformidad con lo previsto en los artículos 20, 37 y 51-A de la Ley, no constituyen costo o gasto deducible para efectos de determinar el Impuesto a la Renta las erogaciones descritas en los tipos penales de los delitos de cohecho en sus distintas modalidades regulados en el Código Penal o en leyes penales especiales."



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



Excepción de la obligación de efectuar la suspensión de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al ejercicio gravable 2022

Resolución de Superintendencia N° 203-2021/SUNAT



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO  
DOCENTE PERUCONTABLE



Law  
Consult  
Tributario



Corporación

Perú Contable

**No están obligados a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta los contribuyentes que:** Montos

Sus ingresos por rentas de cuarta categoría o las rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes no superen el monto que establezca la SUNAT. S/ 3 354,00 mensuales.

Tengan funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares y perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías, y el total de tales rentas percibidas en el mes no supere el monto que establezca la SUNAT. S/ 2 683,00 mensuales.

**Podrán solicitar la suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, la cual procederá siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:** Montos

Cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto que para ese ejercicio establezca la SUNAT. S/ 40 250,00 anuales.

Tratándose de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto que para ese ejercicio establezca la SUNAT. S/ 32 200,00 anuales.

**PRECISION:** Los importes son de aplicación para las solicitudes de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta presentadas desde el 1 de enero de 2022.

[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



ABG. JENNY PEÑA CASTILLO

DOCENTE PERUCONTABLE